

**CONSTANCIA SECRETARIAL : JULIO 07/2022.**

A despacho para resolver sobre la admisión de la demanda radicada al Nro. 2022-00360-00. Una vez subsanada.

**JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA.**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 17001-40-03-003-2022-00360-00**

Subsanada en debida forma la presente demanda se resuelve sobre la misma.

Félix Albeiro Arroyave Holguín, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad de Manizales, actuando a través de vocera judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de Ana María Naranjo, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en 9 letras de cambio, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad Así, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO con respecto a las letras con vencimiento el mes de agosto, septiembre y octubre del año en curso por cuanto las obligaciones no se han hecho exigibles, no ha vencido la fecha para su cancelación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Felix Albeiro Arroyave Holguín, y en contra de Ana María Naranjo, mayor de edad y domiciliado en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1.-Por CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000.00), por concepto de capital insoluto representado en una letra de cambio con fecha de vencimiento 1 de febrero de 2022 aportado como base de recaudo ejecutivo.

2. Intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la superintendencia Financiera desde el 12/01/2021 hasta el 01 de febrero /2022.

3. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 2 de febrero enero de 2022 y hasta el pago definitivo.

4.-Por CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000.00), por concepto de capital insoluto representado en una letra de cambio con fecha de vencimiento 1 de Marzo de 2022 aportado como base de recaudo ejecutivo.

5.. Intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la superintendencia financiera desde el 12/01/2021 hasta el 01 de marzo /2022.

6.. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 2 de marzo de 2022 y hasta el pago definitivo.

.7.-Por CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000.00), por concepto de capital insoluto representado en una letra de cambio con fecha de vencimiento 1 de abril de 2022 aportado como base de recaudo ejecutivo.

8. Intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la superintendencia Financiera desde el 12/01/2021 hasta el 01 de abril/2022.

9. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 2 de abril de 2022 y hasta el pago definitivo.

10.-Por CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000.00), por concepto de capital insoluto representado en una letra de cambio con fecha de vencimiento 1 de mayo de 2022 aportado como base de recaudo ejecutivo.

11- Intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la superintendencia Financiera desde el 12/01/2021 hasta el 01 de mayo /2022.

12. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 2 de mayo de 2022 y hasta el pago definitivo.

13.-Por CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000.00), por concepto de capital insoluto representado en una letra de cambio con fecha de vencimiento 1 de junio de 2022 aportado como base de recaudo ejecutivo.

14. Intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la superintendencia Financiera desde el 12/01/2021 hasta el 01 de junio /2022.

15. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 2 de junio de 2022 y hasta el pago definitivo.

16.-Por CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000.00), por concepto de capital insoluto representado en una letra de cambio con fecha de vencimiento 1 de Julio de 2022 aportado como base de recaudo ejecutivo.

17. Intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la superintendencia financiera desde el 12/01/2021 hasta el 01 de julio/2022.

18. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 2 de julio de 2022 y hasta el pago definitivo.

NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO con respecto a las letras con vencimiento el mes de agosto, septiembre y octubre del año en curso por cuanto las obligaciones no se han hecho exigibles, no ha vencido la fecha para su cancelación.

Por lo anterior se abstendrá el despacho en librar el mandamiento de pago solicitado con respecto a dichas letras y se dispondrá la devolución de los anexos a la parte ejecutante sin necesidad de desglose..

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar las letras de cambio objeto de recaudo, las exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

**TERCERO:** Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

**CUARTO:** OFICIAR a la EPS SALUD TOTAL con el fin de que informe las direcciones físicas y electrónicas reportadas por la demandada ante dicha entidad.

**QUINTO:** RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la Dra. JENY LORENA BURITICA PARRA, para actuar en este asunto, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS**  
**J U E Z**

Me.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 108 del 08/07/2022

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA  
Secretario